

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez, para resolver la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, informando que el término concedido para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que el demandado realizará pronunciamiento alguno. Sirva proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 633

Rad. Juzgado: 2019-00291-00

I. OBJETO

Se decide lo pertinente dentro de este proceso, y se pasa a determinar la procedencia o no de la modificación oficiosa, respecto de la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **HERNANDO PORRAS HERNANDEZ**, en contra de **LIBARDO ANTONIO BUSTOS**.

II. ANTECEDENTES

2.1. Del proceso.

Con arreglo a la ley, por auto interlocutorio No. 0826 adiado 17 de Julio de 2019, se libró mandamiento de pago deprecado en la demanda.

En providencia No. 500 del 28 de julio de 2020, se decidió seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (fls.43 a 45).

El 19 de agosto de 2020, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito de la obligación demandada.

Mediante aviso de fijación en lista del 21 de agosto de 2020, se corrió traslado de la liquidación del crédito, a efectos de que la parte demandada procediera a objetarla si fuere el caso. Transcurrido el término conferido no se presentó objeción alguna, por lo cual se procederá a analizar la liquidación presentada.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Situación Jurídica planteada

Procede este despacho a establecer lo concerniente frente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta y aportada por la parte demandante.

3.2. Análisis de la liquidación del crédito en este caso.

Respecto de la modificación del crédito, es necesario precisar que la temática está contemplada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y, que una vez revisada la liquidación del crédito actualizada que fue presentada por la parte demandante, se desprende que hay lugar a ello, para lo cual se procede a realizar el análisis respectivo.

Es del caso precisar que luego de realizados los cálculos por parte del Despacho se observa que los valores aportados por el extremo activo como resultado de la liquidación del crédito, no corresponden a los valores obtenidos conforme los lineamientos trazados por el ordenamiento jurídico interno, para lo cual se hacen previamente las siguientes apreciaciones:

- Mediante auto del 17 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de Hernando Porras Hernández, en contra de Libardo Antonio Bustos, por los siguientes rubros:

Letra de Cambio 001:

- a) Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000.00), por concepto del capital de la letra de cambio en mención.
- b) Por el valor de los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de agosto de 2016 y hasta que se efectuó el pago de la obligación.

- En memorial del 19 de agosto de los corrientes, la parte demandante aportó liquidación del crédito, correspondiente a la Letra de Cambio No.001, por la cual se ejecuta al demandado.
- Mediante fijación en lista el 21 de agosto del año avante, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que la parte demandada hubiera presentado objeción a la misma.

Ahora bien, la liquidación que procederá a realizar el Despacho se hará de conformidad a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Debe tenerse en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, que el presente proceso no ha estado suspendido por ninguna causal.

Respecto de aplicación de abonos, se deja constancia que no aparecen acreditados en las diligencias haberse efectuado por parte de la pasiva suma por concepto de abonos directos, que en el momento de evidenciarse deberán imputarse primero a los intereses moratorios causados, de conformidad con el Artículo 1653 del Código Civil¹.

Así las cosas, el mandamiento de pago y la liquidación del crédito realizada por el Despacho, que se agrega al presente auto, se consolidan las siguientes sumas de dinero debidas a la fecha:

DEUDOR: LIBARDO ANTONIO BUSTOS

LETRA DE CAMBIO No.001:

CAPITAL: \$135.000.000.00

INTERESES MORATORIOS (Desde 30 DE AGOSTO DE 2016 al 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020): \$146.060.550.00

TOTAL: \$281.060.550.00

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ Establece el código civil sobre la imputación del pago que:

“ARTICULO 1649. <PAGO TOTAL Y PARCIAL>.El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria; y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales.

El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban.”

“ARTICULO 1653. <IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, **el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.**

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el mandatario judicial de **HERNANDO PORRAS HERNANDEZ**, promovido por éste, en contra de **LIBARDO ANTONIO BUSTOS**, por los argumentos enunciados en la parte considerativa, para lo cual se detallarán los correspondientes valores según cuadro adjunto a la presente providencia que hace parte integrante de la misma, para los fines inherentes a ésta:

CAPITAL:	\$135.000.000.00
INTERESES MORATORIOS:	\$146.060.550.00
TOTAL:	\$281.060.550.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

ARQ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 077 hoy 11 de noviembre de 2020.</p> <p></p> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--

LIQUIDACION DE CREDITO - INTERESES DE MORA

LETRA No.001 (\$135.000.000.00)
DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VALOR	PERIODO	INTERES DE MORA NOMINAL MENSUAL	INTERES DE MORA	DIAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA
\$ 135.000.000,00	ago-16	2,34%	32,01%	1	\$ 105.300,00
\$ 135.000.000,00	sep-16	2,34%	32,01%	30	\$ 3.159.000,00
\$ 135.000.000,00	oct-16	2,40%	32,99%	30	\$ 3.240.000,00
\$ 135.000.000,00	nov-16	2,40%	32,99%	30	\$ 3.240.000,00
\$ 135.000.000,00	dic-16	2,40%	32,99%	30	\$ 3.240.000,00
\$ 135.000.000,00	ene-17	2,44%	33,51%	30	\$ 3.294.000,00
\$ 135.000.000,00	feb-17	2,44%	33,51%	30	\$ 3.294.000,00
\$ 135.000.000,00	mar-17	2,44%	33,51%	30	\$ 3.294.000,00
\$ 135.000.000,00	abr-17	2,44%	33,50%	30	\$ 3.294.000,00
\$ 135.000.000,00	may-17	2,44%	33,50%	30	\$ 3.294.000,00
\$ 135.000.000,00	jun-17	2,44%	33,50%	30	\$ 3.294.000,00
\$ 135.000.000,00	jul-17	2,40%	32,97%	30	\$ 3.240.000,00
\$ 135.000.000,00	ago-17	2,40%	32,97%	30	\$ 3.240.000,00
\$ 135.000.000,00	sep-17	2,35%	32,22%	30	\$ 3.172.500,00
\$ 135.000.000,00	oct-17	2,32%	31,73%	30	\$ 3.132.000,00
\$ 135.000.000,00	nov-17	2,30%	31,44%	30	\$ 3.105.000,00
\$ 135.000.000,00	dic-17	2,29%	31,16%	30	\$ 3.091.500,00
\$ 135.000.000,00	ene-18	2,28%	31,04%	30	\$ 3.078.000,00
\$ 135.000.000,00	feb-18	2,31%	31,52%	30	\$ 3.118.500,00
\$ 135.000.000,00	mar-18	2,28%	31,02%	30	\$ 3.078.000,00
\$ 135.000.000,00	abr-18	2,26%	30,72%	30	\$ 3.051.000,00
\$ 135.000.000,00	may-18	2,25%	30,66%	30	\$ 3.037.500,00
\$ 135.000.000,00	jun-18	2,24%	30,42%	30	\$ 3.024.000,00
\$ 135.000.000,00	jul-18	2,21%	30,05%	30	\$ 2.983.500,00
\$ 135.000.000,00	ago-18	2,20%	29,91%	30	\$ 2.970.000,00
\$ 135.000.000,00	sep-18	2,19%	29,72%	30	\$ 2.956.500,00
\$ 135.000.000,00	oct-18	2,17%	29,45%	30	\$ 2.929.500,00
\$ 135.000.000,00	nov-18	2,16%	29,24%	30	\$ 2.916.000,00
\$ 135.000.000,00	dic-18	2,15%	29,10%	30	\$ 2.902.500,00
\$ 135.000.000,00	ene-19	2,13%	28,74%	30	\$ 2.875.500,00
\$ 135.000.000,00	feb-19	2,18%	29,55%	30	\$ 2.943.000,00
\$ 135.000.000,00	mar-19	2,15%	29,06%	30	\$ 2.902.500,00
\$ 135.000.000,00	abr-19	2,14%	28,98%	30	\$ 2.889.000,00
\$ 135.000.000,00	may-19	2,15%	29,01%	30	\$ 2.902.500,00
\$ 135.000.000,00	jun-19	2,14%	28,95%	30	\$ 2.889.000,00
\$ 135.000.000,00	jul-19	2,14%	28,92%	30	\$ 2.889.000,00
\$ 135.000.000,00	ago-19	2,14%	28,98%	30	\$ 2.889.000,00
\$ 135.000.000,00	sep-19	2,14%	28,98%	30	\$ 2.889.000,00
\$ 135.000.000,00	oct-19	2,12%	28,65%	30	\$ 2.862.000,00
\$ 135.000.000,00	nov-19	2,11%	28,55%	30	\$ 2.848.500,00
\$ 135.000.000,00	dic-19	2,10%	28,37%	30	\$ 2.835.000,00
\$ 135.000.000,00	ene-20	2,09%	28,16%	30	\$ 2.821.500,00
\$ 135.000.000,00	feb-20	2,12%	28,59%	30	\$ 2.862.000,00
\$ 135.000.000,00	mar-20	2,11%	28,43%	30	\$ 2.848.500,00
\$ 135.000.000,00	abr-20	2,08%	28,04%	30	\$ 2.808.000,00
\$ 135.000.000,00	may-20	2,03%	27,29%	30	\$ 2.740.500,00
\$ 135.000.000,00	jun-20	2,02%	27,18%	30	\$ 2.727.000,00
\$ 135.000.000,00	jul-20	2,02%	27,18%	30	\$ 2.727.000,00
\$ 135.000.000,00	ago-20	2,04%	27,44%	30	\$ 2.754.000,00
\$ 135.000.000,00	sep-20	2,05%	27,53%	15	\$ 1.383.750,00
				TOTAL DIAS DE MORA	SUMATORIA INTERESES MORATORIOS
				1.456	\$ 146.060.550,00

INTERESES DE MORA	\$ 146.060.550,00
CAPITAL	\$ 135.000.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 281.060.550,00



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**